

EL CIUDADANO GUILLERMO AGUIRRE VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I, Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I INCISOS B) Y H), 107, 108, 124, 125, 127, 128, 202 Y 204 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2004, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SILAO, GUANAJUATO.

**CAPÍTULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN Y OBJETO**

ARTÍCULO 1. - El "Instituto Municipal de Planeación Urbana de Silao" al cual también se le denominara "IMPLUS" corresponderá íntegramente a la **Agencia de Desarrollo Hábitat de la ciudad de Silao Guanajuato.** , y se crea como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, al que para efectos del presente se le denominará "EL INSTITUTO".

ARTÍCULO 2. - El domicilio del Instituto será en la Ciudad de Silao Guanajuato.

ARTÍCULO 3. - El objeto del Instituto será:

- I. Realizar actividades relacionadas con la planeación y administración del desarrollo urbano a nivel municipal y regional.
- II. Identificar, gestionar y ejecutar acciones y obras que contribuyan con el desarrollo urbano y ordenamiento integral del municipio, en estricta congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes y en operación.
- III. Comprar y representar toda clase de productos, estudios o licencias que contribuyan al desarrollo urbano a nivel municipal y regional.
- IV. Obtener y aprovechar cualquier titulo legal en otras Asociaciones o Sociedades relacionadas o que se dediquen expresamente al desarrollo urbano en el territorio nacional o en el extranjero.

- V. Celebrar toda clase de actos, convenios y contratos que se vinculen directa o indirectamente con los anteriores fines del Instituto.
- VI. Promover la coordinación de acciones, estudios y proyectos con organismos o instituciones análogas de los Municipios de la región y del Estado.
- VII. Todas las demás que contribuyan al óptimo desarrollo económico y social en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 4. - El Instituto tendrá la facultad de establecer en coordinación con las dependencias municipales competentes, en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, las políticas de inversión pública en materia de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5. - Los órganos de "EL INSTITUTO" serán:

- I.- Un Consejo Directivo;
- II.- Un Director General.
- III.- Un Consejo Consultivo.
- III.- Las áreas jefaturas y secciones necesarias para su funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6. - El Consejo Directivo será la máxima autoridad del "INSTITUTO" y estará integrado máximo por seis miembros, estando conformado de la siguiente manera:

- I.- PRESIDENTE: El Director de Desarrollo Urbano Municipal;
- II.- SECRETARIO: El Director del IMPLUS;
- III.- TESORERO: Un representante del Sector Privado; y
- IV.- Tres vocales que serán: El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, el Director de Desarrollo Social y el Contralor Municipal

ARTÍCULO 7. - El Consejo Directivo entrará en función a partir de la fecha en que el H. Ayuntamiento notifique su integración. El tesorero del Consejo Directivo quien tendrá una duración en su cargo de tres años pudiendo ser reelecto por un periodo adicional. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal el mes anterior a la fecha de terminación del plazo señalado, convocará a los organismos sociales para que propongan por escrito a su

representante dentro de los 15 días posteriores a dicha convocatoria; para así nombrar al tesorero del Consejo Directivo.

Los demás Funcionarios del consejo directivo duraran en su cargo el tiempo que dure vigente su nombramiento como funcionario dentro de la Administración Municipal.

El Ayuntamiento nombrara de entre los propuestos por los organismos, a quien fungir como tesorero del Consejo Directivo. En caso de no admitirse, se solicitara nueva propuesta a los organismos, para que en un plazo de diez días realicen la nueva propuesta.

A falta de propuestas en los términos establecidos, el Ayuntamiento realizara la designación.

ARTÍCULO 8. - En ningún caso podrán ser propuestos como miembros del Consejo Directivo las personas que hayan sido condenadas por delitos patrimoniales dolosos; los inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio publico; ni los que tengan litigios pendientes con "EL INSTITUTO" o con la Administración Municipal.

ARTÍCULO 9. - Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño de los mismos cometan falta grave que perjudique el buen desempeño de las funciones de "EL INSTITUTO" o cause perjuicio al mismo, esto a juicio de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo los cuales, solicitarán su remoción al H. Ayuntamiento el cual dará tramite a dicha solicitud.

ARTÍCULO 10. - El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Establecer las políticas y estrategias para la administración del Instituto y evaluar su cumplimiento;
- II. Examinar y en su caso, aprobar el informe anual de actividades que someta a su consideración el Consejo Consultivo;
- III. Aprobar el contenido y modificaciones de los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- IV. Conocer y en su caso, aprobar los presupuestos anuales de gastos de operación, de administración, así como los balances y estados financieros que le presente el Director General;
- V. Evaluar y aprobar en su caso el informe anual de actividades;
- VI. Las demás que para el óptimo desarrollo de sus funciones le asigne el H. Ayuntamiento y el Consejo Consultivo.

Artículo 11. - El Consejo directivo sesionara una vez al mes ordinariamente y de manera extraordinaria con la frecuencia que se requiera por conducto del Presidente del OMPLUS y cuando este no lo haga convocara el Tesorero de dicho Organismo.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 12. - El Instituto Contará con un Director General designado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. - El Director General tendrá las siguientes funciones de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Dirigir y coordinar las funciones de las unidades administrativas a su cargo;

II.- Convocar en los términos del presente acuerdo y del reglamento que al efecto se expida a las sesiones del Consejo Directivo y Consejo Consultivo.

III.- Representar legalmente al Instituto en los actos jurídicos y administrativos, ante las instancias privadas, sociales y las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes para la gestión y ejecución de proyectos de planeación y administración del desarrollo urbano a nivel municipal y regional;

IV.- Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto;

V.- Supervisar la formulación de los programas y proyectos de trabajo, así como de los diversos informes que se elaboren para fines internos y externos con el objeto de rendir cuentas a las instancias privadas, sociales y gubernamentales;

VI.- Elaborar, en coordinación con los miembros del Consejo Consultivo, y someter a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación:

- A) Las políticas y proyectos de inversión del "INSTITUTO";
- B) Los planes y programas de trabajo del "INSTITUTO" y las bases para la participación social en su elaboración;
- C) Las políticas y procedimientos de comercialización y administración del "INSTITUTO";
- D) El presupuesto de ingresos y egresos del "INSTITUTO" para el siguiente periodo, a mas tardar durante el mes de septiembre de cada año;

VII.-Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el Reglamento Interior del "INSTITUTO", en el que se establezca su estructura orgánica, así como las atribuciones de las distintas áreas que lo integren;

VIII.-Presentar para su gestión a las instituciones u organismos gubernamentales y no gubernamentales los estudios y proyectos de planeación y administración del desarrollo urbano a nivel municipal y regional;

IX.- Las demás que para el óptimo desarrollo de sus funciones le asigne el

H. Ayuntamiento y el Consejo Directivo.

CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 14. - El Consejo Consultivo será un órgano de opinión y consulta del Consejo Directivo y estará integrado por el número de miembros que determine este último a través del H. Ayuntamiento, que deberán ser representantes de los diferentes organismos legalmente establecidos en el Municipio, como son Colegios de Profesionistas y Asociaciones Civiles

ARTÍCULO 15. - Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.

ARTÍCULO 16. - Los miembros permanentes del Consejo Consultivo nombraran a sus suplentes, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del titular; ambos durarán en su cargo un periodo de tres años a partir de la fecha en que se notifique la integración de dicho Consejo, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional. Así mismo el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal el mes anterior a la fecha de terminación del plazo señalado, convocará a los organismos sociales para que propongan por escrito a sus representantes dentro de los 15 días posteriores a dicha convocatoria, para así nombrar a los miembros del Consejo Consultivo y sus suplentes.

El Ayuntamiento nombrara de entre los propuestos por los organismos, a quienes fungirán miembros de Consejo Consultivo. En caso de no admitirse, se solicitara nueva propuesta a los organismos, para que en un plazo de diez días realicen la nueva propuesta.

A falta de propuestas en los términos establecidos, el Ayuntamiento realizara la designación.

ARTÍCULO 17. - El Consejo Consultivo sesionará cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria con la frecuencia y excepciones que fije el Consejo Directivo o cuando sea convocada por el Director General del Consejo Directivo, pudiendo solicitarlo también el 20 % de los miembros del Consejo Consultivo quienes podrán convocar también cuando no pudiera o se negara el Director del Consejo Directivo y la sesión se efectuara en los términos establecidos en el presente acuerdo y con la presencia de un Notario Publico; tratando únicamente los asuntos que se le encomienden por la propia convocatoria, contenidos en el respectivo orden del día; para tal efecto se convocará con 3 días de anticipación, en caso de no haber el quórum suficiente (50% más uno), se citará nuevamente a las 24 horas posteriores a la fecha fijada inicialmente.

De continuar la falta de quórum necesario, se convocará y llevará a cabo la correspondiente reunión en la hora posterior de la fecha y hora citada en segundo término; de tal manera que las decisiones que se tomen en la

misma serán por mayoría de votos de los miembros presentes, equivalentes al 50% más uno y serán validas para los presentes, ausentes y disidentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18. - “EL INSTITUTO” para el cumplimiento de sus fines contara con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine el Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento y su Reglamento Interno, debiendo contar cuando menos con las siguientes áreas:

- I.- Dirección General
- II.- Jefatura Técnica;
- III.- Jefatura Jurídica;
- IV.- Jefatura de Geografía Estadística e Informática;
- V.- Jefatura Administrativa y Financiera;

Artículo 19.- Para el inicio de actividades de “EL INSTITUTO” se contará con la siguiente estructura:

- I.- El Consejo Directivo.
- II.- El Director General.
- III.- Un Auxiliar Administrativo.
- IV.- El Consejo Consultivo.

La integración del personal a las distintas áreas o jefaturas, se dará paulatinamente conforme al avance y crecimiento del “INSTITUTO”.

Las atribuciones de estas y de las demás unidades administrativas se determinaran en el reglamento interior del “INSTITUTO”, que para tal efecto se expida.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Por tratarse de la creación del “INSTITUTO” la integración de la Dirección General quedará constituida tomando como base el personal de la Sub-dirección de Planeación Urbana quien depende de la Dirección de Desarrollo Urbano, de tal manera que el Sub-director de Planeación Urbana pasará a ser el Director General del “INSTITUTO”, y la

persona que ocupa la plaza de dibujante pasara a ser el Auxiliar Administrativo, con el mobiliario que actualmente posee.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCION VI, 125, 202 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SILAO ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004.

C. GUILLERMO AGUIRRE VELAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIO GALLARDO VELAZQUEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO